





"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMIA PERUANA"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 101-2025-MDM

Marcavelica, 17 de marzo del 2025.





El Expediente N° 2025-0000778, de fecha 22 de enero de 2025, presentado por el administrado Henry Sancho Dávila Ayasta, Informe N° 99-2025-MDM/OGA-CRH, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Coordinadora de Recursos Humanos, Informe N° 080-2025-MDM/OGA, de fecha 04 de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Administración (E), Informe N° 0072-2025-MDM/OGPP, de fecha 04 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Proveído N° 1373-2025-MDM/GM, de fecha 05 de febrero de 2025, emitido por el Gerente Municipal, Informe N° 126-2025-MDM/OGAJ, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1600-2025-MDM/GM, de fecha 17 de marzo de 2025, emitido por el Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:



Que, en la Administración Pública la autoridad competente en cualquiera de sus tres niveles de gobierno (Nacional, Regional o Local), debe sujetarse a lo establecido en el Principio de Legalidad, el mismo que conforme a lo establecido en el Artículo IV numeral 1 sub numeral 1.1 del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 25 de enero de 2019, señala expresamente lo siguiente: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";



Que, el artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 concordante con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la acotada norma legal en su artículo VIII del título preliminar de la citada norma señala que "Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio";



Que, en ese orden de ideas, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS), se regula por el Decreto Legislativo N.º 1057 y sus normas reglamentarias y debe de señalarse que, en principio, el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS) constituye una modalidad especial de contratación laboral de aplicación exclusiva para la Administración Pública y no se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público (Decreto Legislativo Nº 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo Nº 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales;







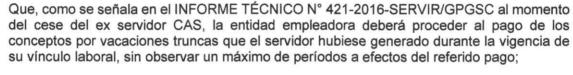
VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 101-2025-MDM, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2025.



Que, dicha norma estableció como uno de los derechos de los servidores bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante, régimen CAS), el gozar de treinta (30) días calendarios de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;



Que, en tal sentido, el servidor CAS que cumple un año de servicios, adquiere el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días calendarios; sin embargo, de acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Reglamento del Régimen CAS, aprobado mediante D.S. N° 065-2011-PCM, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de éste sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido (vacaciones no gozadas);





Que, el derecho de descanso vacacional mediante el régimen CAS se otorga por treinta (30) días calendarios, una vez cumplido el año de la prestación de servicios; sin embargo, si el contrato CAS concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido, sin observar a tal efecto, un máximo de períodos;



Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en su Título Preliminar, Artículo IV, numeral 1.7 contempla el "Principio de presunción de veracidad", el mismo que es concordante con el Artículo 49° de la misma norma, por lo que se presume que lo contenido en los informes, dictámenes y demás documentos del presente expediente administrativo, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman y que han sido verificados por sus emisores; asimismo, el Artículo 6°, numeral 6.2 del citado cuerpo normativo señala que, los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, constituyen motivación; debiendo presumirse la veracidad de los informes de la referencia:



Que, mediante **Expediente N° 2025-0000778,** de fecha 22 de enero de 2025, el administrado Henry Sancho Dávila Ayasta, solicita efectivizar el pago de sus beneficios sociales, durante la época que labro en la Municipalidad Distrital de Marcavelica;



VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS 02/01/2023 AL 31/12/2023		
NETO A PAGAR	S/2,557.07	
AFP	S/00.00	
APORTE DE ESSALUD	S/230.14	
TOTAL, A PAGAR	\$/2,787.21	







VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 101-2025-MDM, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2025.



VACACIONES TRUNCAS O NO GOZADAS 01/01/2024 AL 06/05/2024		
NETO A PAGAR	\$/907.70	
ONP	S/ 00.00	
APORTE DE ESSALUD	S/81.69	
TOTAL, A PAGAR	\$/989.40	



Que, mediante **Informe N° 99-2025-MDM/OGA-CRH**, de fecha 04 de febrero de 2025, la Coordinadora de Recursos Humanos, solicita cobertura presupuestal para programación y pago de los beneficios sociales del trabajador, según se detalle a continuación:

Que, mediante Informe N° 080-2025-MDM/OGA, de fecha 04 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina General de Administración (E), remite los actuados al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, para que indique cobertura presupuestal;



Que, mediante Informe N° 0072-2025-MDM/OGPP, de fecha 04 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; informa que, al haber revisado el presupuesto institucional, si se cuenta con la disponibilidad presupuestal para atender el pago de beneficios sociales del ex trabajador HENRY SANCHO DAVILA AYASTA detallando el monto y el cronograma de los beneficios sociales a pagar:



N°	MES	AÑO	MONTO
1	ABRIL	2025	S/ 629.43
2	MAYO	2025	S/ 629.43
3	JUNIO	2025	S/ 629.43
4	JULIO	2025	S/ 629.44
5	AGOSTO	2025	S/ 629.44
6	SETIEMBRE	2025	S/ 629.44
TOT	AL, A PAGAR	-	S/ 3,776.61

Que, mediante **Proveído Nº 1373-2025-MDM/GM**, de fecha 05 de marzo de 2025, el Gerente Municipal, solicita al Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal;

Que, mediante **Informe N° 126-2025-MDM/OGAJ**, de fecha 17 de marzo de 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye y recomienda lo siguiente:



Estando a lo señalado precedentemente, esta Oficina concluye y recomienda que resulta procedente el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado HENRY SANCHO DAVILA AYASTA, correspondiente al período en que laboró en la Municipalidad Distrital de Marcavelica, de acuerdo al Cronograma de pago de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.



Que, mediante **Proveído Nº 1600-2025-MDM/GM,** de fecha 17 de marzo de 2025, el Gerente Municipal, solicita a la jefa de la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, emitir acto resolutivo;



Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el Art. 43° y el inciso 6) del Art. 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas conexas; así como las visaciones de las áreas orgánicas competentes;





VIENE RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 101-2025-MDM, DE FECHA 17 DE MARZO DEL 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER el pago de beneficios sociales que le corresponden al administrado HENRY SANCHO DAVILA AYASTA, identificado con DNI N° 03694543, de acuerdo con la liquidación realizada por la Coordinación de Recursos Humanos en el Informe N° 99-2025-MDM/OGA-CRH.

ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR el cronograma de pago propuesto por la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, el mismo que se establece de la siguiente manera:

N°	MES	AÑO	MONTO
1	ABRIL	2025	S/ 629.43
2	MAYO	2025	S/ 629.43
3	JUNIO	2025	S/ 629.43
4	JULIO	2025	S/ 629.44
5	AGOSTO	2025	S/ 629.44
6	SETIEMBRE	2025	S/ 629.44
TOT	AL, A PAGAR	-	S/ 3,776.61

TERCERO: ENCARGAR a la Oficina General de Administración y demás unidades orgánicas competentes a dar estricto cumplimiento a lo resuelto en el artículo precedente, exhortándoles a desplegar diligentemente sus funciones, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR con la presente Resolución de Alcaldía al interesado, así como a las siguientes unidades orgánicas: Alcaldía, Gerencia Municipal, Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Asesoría Jurídica, Oficina Genera de Administración, Coordinación de Contabilidad, Coordinación de Tesorería, Coordinación de Recursos Humanos y al Responsable del Portal Institucional.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Marcavelica (www.gob.pe/muz/imarcavelica).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

C.C. (12) Archivo. MUNICIPALIDA POISTRITAL DE MARCAVELICA

Ing. Endc Alexande Ojeda Ruiz ALCALDE DISTRITAL



